

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. IDRD-SG-SASI-054-2025”

El Secretario General en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 176 de 2024 y aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: (...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones (como regla general) y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que el artículo tercero de la Resolución 176 de 2024, aclarada por la Resolución 1677 del 2024 establece: *“Delegar en el(la) Secretario (a) General la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa no contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo”*.

Que a su vez el artículo 52 Constitucional contempla en su Capítulo II De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales reconoce el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, al señalar: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Que en observancia con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la ley 80 de 1993 y en ejercicio de los derechos ya enunciados, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*. A través de esta Ley en su artículo 3, el Legislador trazó unos objetivos rectores, mediante los cuales busca *“garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; contemplando entre otros objetivos, los siguientes: (...)*

2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

5°. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”

Que los citados objetivos se materializan a través de una estructura institucional funcional del deporte prevista con la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, en adelante SND, el cual está compuesto por COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, como

ente Rector, y los Comités Olímpico (COC) y Paralímpico (CPC) colombianos, las Federaciones, Ligas y los Clubes. Además, forman parte del SND, el Ministerio de Educación Nacional, los entes y organismos departamentales y municipales y distritales que ejercen funciones en torno al deporte y todos los organismos privados o mixtos que tengan relación con el sector.

Que COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, expidió mediante Resolución 1723 de 2018 la "Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Hacia un Territorio de Paz 2018-2028, cuyo objetivo general, es *"orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros"* y se establecen objetivos específicos, entre los cuales encontramos los siguientes: 1. Aumentar la participación, el fortalecimiento de programas y accesibilidad al deporte, la recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y territorial. 3. Fortalecer la institucionalidad de los miembros del Sistema Nacional del Deporte. 5. Mejorar, adecuar y construir la infraestructura deportiva (con diseño ambiental y autosostenible).

Que igualmente, la referida política al concebir el deporte como un elemento de transformación social, obliga a que la evaluación de sus diferentes planteamientos se genere de la conceptualización social del deporte, por lo que será necesaria la articulación del Plan de Desarrollo de la Nación con los objetivos realizables por medio de la inversión en deporte. Con esta Política Pública se busca articular los planes de desarrollo de los entes territoriales con los nacionales, así como la necesidad de hacer posible, los desafíos que se ha impuesto el país a través de la construcción de una visión con proyección a largo plazo que facilite los procesos de gestión y, el impacto de las políticas al servicio del bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.

Que paralelo con lo anterior, ha de señalarse que el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su capítulo "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz" establece: *"La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se dispondrá de un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional"*.

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito 2024-2028 "Bogotá Camina Segura", en su Artículo 10. Programas del objetivo estratégico "Bogotá confía en su Bien-Estar", programa 14 "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural" enfocado en contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía en su ciclo de vida. Incentivará la práctica deportiva, de actividad física, artística, patrimonial, cultural y la recreación en barrios, y comunidades y en la Bogotá Región, aprovechando los espacios públicos accesibles y seguros, haciendo uso de diversas plataformas en beneficio de la salud tanto física como mental; promoviendo hábitos de vida saludable. El deporte, la actividad física y la recreación son ejes esenciales en la formación física, mental y de valores de la ciudadanía. Posicionar a Bogotá como epicentro de actividades de iniciación, formación y alta competición permitirá brindar los espacios idóneos para alcanzar grandes retos, entre los que se encuentra:

- Promover que las artes, la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas y deportivas desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora, consciente y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad y diversidad.

Que en este punto cabe resaltar que la Corte Constitucional, en sentencia T- 760 de 2008 ha reiterado el reconocimiento del derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo en conexidad con el derecho a la vida. Lo cual, puede analizarse a la luz del deporte y la educación física, como una forma de reforzar la importancia de los derechos al deporte y a la educación física como parte integral que son de la propia estructuración del derecho a la salud. Ya antes, el acto legislativo 002 de 2000, había elevado el rango del derecho al deporte al definir qué tal derecho era parte de la educación y constituía gasto público social.

Que de otro lado, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en adelante IDRD, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

patrimonio independiente y está adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 2° ibidem, estableció las funciones del IDRD, entre ellas las siguientes: 1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. 3. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.

Que el IDRD, en cumplimiento de su misión institucional, genera y fomenta espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios y equipamientos deportivos, para impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social.

Que una función de la misión y la visión establecida, el IDRD tiene los siguientes objetivos estratégicos de la Entidad:

- Promover la renovación generacional del deporte de Bogotá y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los procesos de formación deportiva pasando por todas las etapas como son masificación e iniciación, talento y reserva y rendimiento deportivo.
- Desarrollar acciones innovadoras en los parques, escenarios y senderos para su uso, disfrute, aprovechamiento económico y sostenibilidad ambiental, mejorando continuamente la capacidad instalada.
- Desarrollar programas recreo-deportivos innovadores, adaptados a las necesidades y características específicas de la ciudadanía, priorizando a NNA y personas mayores y haciendo uso de nuevas tecnologías, metodologías y pedagogías que contribuyan al desarrollo humano.
- Fortalecer la competitividad deportiva, económica y el posicionamiento nacional e internacional de Bogotá como epicentro de eventos recreo deportivos.

Que para el cumplimiento de los objetivos del IDRD, mediante la Resolución 006 de 2017, modificada por la Resolución 002 de 2023, se definió la estructura organizacional y las funciones de las dependencias, en donde se encuentra la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD.

Que conforme con lo anterior y en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 225 de 2024 la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD, como área misional del IDRD le corresponde: “(...) Dirigir, desarrollar y controlar, los planes, programas y proyectos deportivos conforme a los planes y políticas del Instituto y de la Administración Distrital. (...) / (...) Verificar el fortalecimiento, operación y adecuado funcionamiento de los programas de Medicina Deportiva y Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento”.

Que en tal sentido la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte (STRD) desarrolla diversas funciones y programas alineados con la misión, visión y objetivos estratégicos del IDRD. Para ello, cuenta con el proyecto de inversión: **8155 “Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá D.C.”**.

Que, el proyecto 8155 “Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá D.C.”, identificó la práctica insuficiente de actividad física en la población de Bogotá D.C.; en respuesta a esta problemática, el proyecto busca aportar a la promoción de la Actividad Física para lograr una Bogotá Activa y Saludable. Para ello, se ejecutan diversos programas, entre los que se encuentra:

- **Ciclovía Bogotá:** Nació en 1974 y después de diferentes etapas pasó a ser administrado por el IDRD en 1995. Desde entonces, el programa se ha venido estructurando hasta constituir su actual fisonomía y convertirse en el ejemplo a seguir de las Ciclovías Recreativas de las Américas. En promedio un millón y medio (1.500.000) de usuarios disfrutan de este espacio recreo-deportivo conocido actualmente como el parque lineal más grande del mundo.
- **Bogotá en BICI:** Es un proceso de formación secuencial y continuo que permite a todos los ciudadanos y ciudadanas, acceder de una forma lúdico-pedagógica a la bicicleta como elemento formador y transformador de ciudad, en un marco de inclusión, calidad de vida y conciencia ambiental.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), como entidad responsable de la realización de actividades recreo deportivas en las vías públicas de Bogotá D.C., y en particular de la operación del programa CICLOVÍA, debe adoptar las precauciones adecuadas, idóneas y suficientes, así como suministrar los elementos de seguridad y señalización necesarios, con el fin de mitigar el impacto de cualquier tipo de evento extraordinario sobre la vía pública, que puedan llegar a afectar la movilidad de peatones, ciclistas, conductores y/o pasajeros.

Que de igual forma, para la habilitación de los diferentes corredores viales de la Ciclovía, es necesario adoptar un Plan de Manejo de Tránsito (PMT), en el que se definan las estrategias necesarias para minimizar el impacto de cualquier eventualidad sobre la vía pública que pueda afectar la movilidad de peatones, ciclistas, conductores y/o pasajeros. Este PMT debe ser aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad y permite garantizar espacios seguros para el tránsito de los ciclistas, peatones y actores de la actividad.

Que por otra parte, dentro de los requisitos normativos para las actividades o programas anteriormente referidas, se encuentra el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, que establece en el Título III, sobre normas de comportamiento, capítulo VII, sobre el tránsito de personas en actividades colectivas, artículo 99, sobre actividades colectivas en vías públicas, que “(...) Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios (...)”, a su vez el capítulo XII, sobre señales de tránsito, artículo 114, indica que: “No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual. (...)”, en el artículo 115 sobre reglamentación de las señales, indica que: “El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional (...)” y finalmente el artículo 119, sobre jurisdicción y facultades, indica que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que de la misma manera, el Manual de Señalización Vial de Colombia – Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial 2024, adoptado mediante Resolución No. 20243040045005 de 2024 **“Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial”**, el cual quedó vigente en octubre del 2024 y concluyó su período de transición en abril del 2025, fecha a partir de la cual su aplicación se volvió obligatoria, establece en el numeral 8.2. “Eventos especiales programables (EEP)” del capítulo 8 “Señales y medidas de seguridad para vías afectadas por eventos especiales”, que las Ciclovías dominicales o nocturnas están incluidas dentro de los Eventos Especiales Programables (EEP), y que “(...) Es competencia de la entidad pública responsable de un EEP, la instalación de la señalización, los dispositivos para la regulación del tránsito, y en algunos casos los desvíos de tránsito, los cuales deben ubicarse con anterioridad a la iniciación del EEP, permanecer durante su desarrollo y ser retirados una vez cesen las condiciones que dieron origen a su instalación (...)”.

Que además de lo anterior, el Decreto 599 de 2013, modificado parcialmente por el Decreto 622 de 2016, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital”, estableció en su artículo 6 – **“Competencias por entidades que integran el SUGA”**, entre las que se encuentra la Secretaría Distrital de Movilidad, quien se encarga de: (i) Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público. (ii) Conceptuar sobre el plan de manejo de tránsito. (iii) Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana el cumplimiento del plan de manejo de tránsito.

Que es así como la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Concepto Técnico No. 19 del 24 de abril de 2013, establece los requisitos necesarios para gestionar formalmente la solicitud de un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por afectación vial y/o del espacio público por eventualidades.

Que el PMT, se define como “la propuesta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado a las condiciones habituales de movilización y desplazamiento de los usuarios de las vías (peatones, conductores y ciclousuarios) relacionadas con la ejecución de actividades que alteren la circulación en las mismas.” Una de las premisas del PMT es velar por la seguridad de los usuarios de las vías, así como por la accesibilidad y movilidad en el área cubierta por el plan. Los dispositivos de regulación y control del tránsito, junto con las estrategias para su gestión, deben guiar de manera clara y adecuada a los conductores, peatones y/o ciclousuarios por la zona señalada en el plan de movilidad, mejorando las condiciones de movilidad y seguridad.

Que por lo tanto, y con el fin de cumplir con los lineamientos normativos expuestos anteriormente respecto de los dispositivos de regulación y control de tránsito en los corredores habilitados dentro del PMT aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad para las actividades del uso de la bicicleta y de la ciclovía, se requiere que el IDRD cuente tanto con los diferentes elementos de señalización como con los elementos para la operación de los servicios complementarios que se desarrollan en los corredores y rutas integrantes de la Ciclovía. Estos elementos son utilizados para la señalización vial, cierres de vías y servicios complementarios en los diferentes espacios, corredores viales y/o sistema distrital de parques habilitados por el IDRD para la oferta deportiva, recreativa y de actividad física, con el propósito de generar espacios seguros para el tránsito de los ciclistas, peatones y actores de la actividad.

Que por lo anterior, se requiere la adquisición de los elementos de señalización descritos en la ficha técnica, documento que hace parte integral del presente estudio previo, objeto que determina el inicio de un proceso de contratación de selección abreviada de características técnica uniformes y de común utilización para satisfacer la necesidad de contar con el suministro de los elementos determinados en la ficha técnica. Así mismo, para la operación de los servicios complementarios asociados a las actividades en torno al uso de la bicicleta, se requiere la adquisición de módulos, entendidos como elementos de apoyo de servicios generales que, además de cumplir funciones logísticas, incorporan componentes de señalización informativa en los puntos de servicio, así:

- Módulos atención al usuario
- Módulos Ciclo taller o mecánicos
- Módulos alimentos –vendedores Ciclovía

Que, si bien estos módulos no constituyen elementos de señalización vial en sentido estricto según el Manual de Señalización Vial, sí forman parte de los elementos transitorios de organización y seguridad en el marco de los Eventos Especiales Programables (EEP), como la Ciclovía. En ese sentido, serán ubicados y adecuados de forma temporal en los corredores viales habilitados para la Ciclovía y en los puntos de servicio de la Escuela de la Bicicleta, con el propósito de generar espacios seguros para el tránsito de ciclistas, peatones y demás actores de la actividad, además de ofrecer servicios de fácil acceso y condiciones óptimas de calidad y salubridad.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 8 del Manual de Señalización vial de Colombia, relacionado con la señalización para Eventos Especiales Programables (EPP), el cual concluyó su período de transición en abril del 2025, fecha a partir de la cual su aplicación se volvió obligatoria, según Resolución 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte, se han definido los lineamientos y requisitos que debe cumplir las señalizaciones para este tipo de eventos. Este requisito también ha sido exigido al IDRD por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), mediante oficio número SPMT 202531204240521 del 04 de abril de 2025, en el cual la SDM, le solicita al programa de ciclovía: “(...) seguir los lineamientos técnicos establecidos en los capítulos 4, 6 y 8 del ‘Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial’ adoptado por medio de la Resolución 45005 de 2024 del Ministerio de Transporte (...)”. Para los corredores viales, con el fin de garantizar niveles aceptables de seguridad vial e información a los usuarios habituales del sistema de movilidad de los programas ciclovía y actividades con bicicleta.

Que así las cosas, y atención a la normatividad vigente aplicable desde abril de 2025, el Programa Ciclovía y Escuela de la Bicicleta deben cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial. Para ello, entre otras cosas, se requiere el reemplazo de los elementos de señalización vial y la adquisición de los módulos utilizados en los servicios complementario como señales informativas de servicios generales, que han cumplido su vida útil y que no se encuentran conforme con las disposiciones legales vigentes.

Que adicionalmente, es necesario reponer los elementos de señalización que han sido objeto de hurto y/o pérdida, así como aquellos que han resultado dañados por accidentes de tránsito o actos de vandalismo en los corredores habilitados para la Ciclovía. Dado que actualmente no se cuenta con los elementos de señalización suficientes para su reemplazo, se hace indispensable adelantar un proceso de selección para su adquisición, con el fin de garantizar la continuidad de la oferta recreativa, deportiva y de actividad física y cumplir con la normatividad vigente.

Que, el IDRD ha realizado la adquisición de elementos de señalización de forma continua, en atención a que el programa ciclovía y escuela de la bicicleta deben contar con estos elementos de manera permanente en los espacios y/o corredores habilitados para la ejecución de los eventos o actividades que realicen. Así las cosas, el último contrato suscrito para cubrir esta necesidad fue el No. 4302 de 2024, resultado del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No IDRD-SG-SASI-035-2024, con fecha de inicio 14 de enero de 2025 y de terminación el 31 de julio de 2025.

Que en concordancia con las competencias del IDRD, así como en cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativa vigente, se hace necesario la contratación para la adquisición de elementos de señalización vial, el cual corresponde a señalética reglamentaria, restrictiva, preventiva e informativa, que permitan garantizar condiciones adecuadas de seguridad, organización y operatividad en los corredores viales habilitados para el desarrollo de las actividades con bicicleta y para la operatividad del programa Ciclovía. Esta contratación responde, entre otras razones, a la necesidad de actualizar los elementos de señalización y de asegurar la correcta implementación de los “*Planes de Manejo de Tránsito*” exigidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme con los parámetros definidos en el Manual de Señalización vigente. Igualmente, permitirá mantener la continuidad y calidad de la oferta institucional en recreación, actividad física y movilidad activa, promoviendo entornos seguros y funcionales para todos los actores viales, y consolidando el compromiso del Distrito con el bienestar y la salud de la ciudadanía.

Que el plazo de veintiséis (26) meses y quince (15) días, entre 2025 y 2027, garantiza la adquisición y reposición continua de señalización para la operación de los corredores viales de los programas de bicicleta del IDRD, en especial la Ciclovía, programa social y recreativo permanente.

Que este plazo asegura la habilitación adecuada de los corredores, protege a los usuarios, evita interrupciones y se ajusta a la contratación plurianual con vigencias futuras, lo que facilita la planeación presupuestal y el cumplimiento de las funciones misionales.

Que igualmente, responde a la obligación de migrar a la señalización establecida en el Manual de Señalización Vial de la ANSV (Resolución 20243040045005 de 2024, el cual concluyó su período de transición en abril del 2025, fecha a partir de la cual su aplicación se volvió obligatoria), exigida por la Secretaría Distrital de Movilidad (oficio SPMT 202531204240521 de 2025), lo que implica actualizar progresivamente los elementos utilizados, en coherencia con los lineamientos nacionales de seguridad vial.

Que en este sentido, el contrato prevé un plazo de veintiséis (26) meses y quince (15) días para garantizar la disponibilidad de señalización durante 2025, 2026 y 2027, requisito indispensable para el desarrollo seguro y ordenado de las actividades de fomento al uso de la bicicleta en Bogotá, en concordancia con los Acuerdos Distritales 386 de 2009 y 779 de 2020, situación que permite garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de actividades descritas en los programas que adelanta el IDRD, en cumplimiento del servicio público, para que los habitantes puedan contar con dicha actividad de manera ininterrumpida.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en Bogotá D.C., las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Distrital, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS Distrital o el órgano que haga sus veces.

Que bajo el radicado 2-2025-21275 la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable y autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias para Funcionamiento e Inversión 2026-2027 al IDRD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2116 del 2021.

Que una vez establecida la necesidad del servicio, la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes – STRD de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, elaboró el estudio previo que contiene justificación de la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación, así mismo elaboró el anexo técnico y determinó los riesgos previsible involucrados en la contratación que se deriva del presente proceso de selección; por su parte el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación del IDRD teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección elaboró el estudio de mercado y el análisis de sector.

Que la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes – STRD, con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y los artículos 2.2.1.1.6.1. y 2.2.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, solicitó a la Subdirección de Contratación mediante memorando No. 20255000282863 del 21 de julio de 2025 con alcance radicado No. 20255000359503 de fecha 18 de septiembre de 2025, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas por subasta inversa electrónica cuyo objeto corresponde a: “*Contratar la adquisición de elementos de señalización para la operación de los corredores viales utilizados en los programas y/o actividades de la bicicleta del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD*”.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

Recreación y Deportes – IDRD de la vigencia 2025.

Que los bienes comprendidos en el objeto del presente proceso se consideran de Características Técnicas Uniformes, toda vez que los bienes que se requieren cumple con las especificaciones técnicas estándar por la homogeneidad en sus patrones de desempeño, para su implementación y aplicación, por lo tanto se adelantará a través de la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Manuales y Guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y demás normas que la complementen, adicionen o reglamenten.

Que el presente proceso de selección tiene un presupuesto oficial de hasta por la suma de valores corrientes de: **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.610.552.000)**. En dicho valor se entenderán incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el presupuesto oficial se encuentra amparado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	VALOR
5755	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025	820.000.000
7 (VF 2026)	12 DE JUNIO DE 2025	843.883.495
7(VF 2027)	12 DE JUNIO DE 2025	868.462.626
TOTAL		2.532.346.121

Que teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la Secretaría de Hacienda y el registro realizado en el sistema Bogdata de las vigencias futuras aprobadas al IDRD por el CONFIS, se debe precisar, que el valor del presupuesto se realizó a precios constantes, por lo tanto, **se aclara que los CDP’s se expiden a precios constantes y en la vigencia respectiva se reemplazarán a precios corrientes de acuerdo con la aprobación del CONFIS.**

Que la adjudicación se hará sobre los precios corrientes:

APROPiación PARA CADA VIGENCIA		
Vigencia 2025	Vigencia 2026	Vigencia 2027
\$820.000.000	\$843.883.495	\$868.462.626

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por el término de **VEINTISÉIS (26) MESES Y QUINCE (15) DÍAS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA** , contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Por otra parte, frente al plazo de ejecución, en los documentos previos se justifica de manera suficiente la necesidad de contar con el servicio durante el plazo señalado anteriormente. Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD de la vigencia 2025.

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial, estimado, la naturaleza del objeto a contratar, y teniendo en cuenta la necesidad de adquirir Bienes de Características Técnicas Uniformes, toda vez que lo que se requiere cumple con las especificaciones técnicas para su implementación y aplicación, la modalidad de selección que corresponde es la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica, precisándose que el fundamento jurídico de dicha modalidad encuentra asidero normativo en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021.

Que así las cosas, el 18 de septiembre de 2025 , se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co por el término legal de cinco (05) días hábiles, esto es, desde el 19 hasta el 25 de septiembre, los estudios y documentos previos ficha técnica, junto con el aviso de convocatoria y el complemento al proyecto de pliego de condiciones con sus anexos y formatos, para conocimiento y observación de los posibles interesados en el proceso de selección objetiva bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, identificado con la referencia IDRD-SG-SASI-054-2025.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

Que la entidad emitió las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección mencionado, en forma separada las cuales fueron tramitadas y resueltas desde el ámbito de su conocimiento y competencia en su contenido técnico por parte de los colaboradores que prestan sus servicios para la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte - STRD área estructuradora de la necesidad de contratación quienes se encargaron de ajustar la planeación de la contratación, y en su contenido financiero y/o contable, por parte del estructurador financiero; respuestas que fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la misma fecha de publicación del presente acto de apertura del proceso.

Que, acorde con los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, se determinó que en razón a que el presupuesto oficial del presente proceso supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que en la actualidad corresponde a \$532.338.092, se determinó que el presente proceso NO fuera susceptible de ser limitado a MiPymes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de Ordenador del Gasto, mediante Memorando de fecha 1 octubre de 2025, designó el Comité Evaluador quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador realizó cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas en los aspectos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia.

Que en sesión ordinaria virtual asincrónica No.26 llevada a cabo el día 02 de octubre de 2025, los miembros del Comité de Contratación aprobaron y recomendaron al Ordenador del Gasto dar apertura y adelantar el proceso de selección **IDRD-SG-SASI-054-2025**, formulado por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, cuyo objeto corresponde a: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES UTILIZADOS EN LOS PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE LA BICICLETA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD.”**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el IDRD publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II la Resolución No. 1174 del 6 de octubre del 2025, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.**IDRD-SG-SASI-054-2025**, cuyo objeto consiste en **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES UTILIZADOS EN LOS PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE LA BICICLETA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD”**, conjuntamente fue publicado el pliego de condiciones, definitivo sus formatos y anexos.

Que el IDRD, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y bajo el contexto de las estipulaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, invita a los interesados, oferentes y/o proponentes, y demás actores del presente proceso de selección a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de anticorrupción, con el fin lograr incentivarlos a construir estrategias que conlleven a un esfuerzo conjunto con la entidad, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual de la entidad, así como, propender por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que dentro del término otorgado para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, comprendido entre el 7 al 8 de octubre de 2025, la Entidad no recibió observaciones.

Que el diecisiete (17) de octubre de 2025 a las 09:00 a.m. conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de las ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, recibiendo las propuestas que se relacionan a continuación:

No. de Oferta	OFERENTE
1	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.1448

2	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL SAS
3	BOSTONIA SAS
4	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS
5	LITTLE MONKEY BTL SAS
6	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS
7	ALIADOS DE COLOMBIA SAS
8	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS
9	ALSAVA SAS

Que la entidad publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II, Adenda No. 1 de fecha 23/10/2025 5:40 PM con Referencia No. CO1.AMD.5429968, bajo la siguiente justificación: *“Por medio de la cual se modifica el cronograma del proceso a partir de la fecha de publicación del Informe Preliminar de Evaluación y fechas subsiguientes del cronograma del proceso.”*

Que el informe de evaluación preliminar de las ofertas presentadas se publicó en la Plataforma Transaccional del SECOP II el 27 de octubre de 2025 por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del 28 y hasta el 30 de octubre de 2025, para que dentro del mismo plazo los proponentes pudieran realizar las observaciones y presentar los documentos que consideraran pertinentes para subsanar y/o aclarar sus ofertas.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes realizado por los integrantes del Comité Evaluador arrojó el siguiente resultado:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S. - NIT 901267162-1	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
2	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL SAS - NIT 901901984-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
3	BOSTONIA SAS – NIT 800119030-6	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
4	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS – NIT 901834691-7	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
5	LITTLE MONKEY BTL SAS - NIT 900984675-8	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
6	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS – NIT 900954187-7	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
7	ALIADOS DE COLOMBIA SAS – NIT 900354406-0	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
8	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS - NIT 900871228-3	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
9	ALSAVA SAS - NIT 901302518-8	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
<div>NOTAS:</div> <div>1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE.</div> <div>2. DURANTE EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN, EL OFERENTE PODRÁ SUBSANAR O ACLARAR SU OFERTA.</div> <div>3. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN SE DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN O ACLARACIÓN REQUERIDOS EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE, ES DECIR DESDE EL 28 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2025.</div> <div>4. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.</div>						

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación, todos los proponentes presentaron subsanación a los requerimientos solicitados por el Comité Evaluador y una observación por parte del proponente BOSTONIA SAS.

Que la entidad publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II, Adenda No.2 de fecha 31/10/2025 03:27 PM con Referencia No. CO1.AMD.5470221, bajo la siguiente justificación: *“Por medio de la cual se modifica el cronograma del proceso a partir de la publicación de respuestas a las observaciones y verificación e Informe Definitivo y fechas subsiguientes del cronograma del proceso.”*

Que, una vez revisadas las observaciones y documentos allegados, el Comité Técnico y Jurídico Evaluador cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia y de forma separada, emitió el segundo informe de evaluación, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el 06 de noviembre de 2025 a las 8:59 a.m. determinando el siguiente resultado:

No. PRO PONENT E	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S. - NIT 901267162-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
2	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL SAS - NIT 901901984-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
3	BOSTONIA SAS – NIT 800119030-6	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
4	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS – NIT 901834691-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
5	LITTLE MONKEY BTL SAS - NIT 900984675-8	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
6	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS – NIT 900954187-7	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
7	ALIADOS DE COLOMBIA SAS – NIT 900354406-0	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
8	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS - NIT 900871228-3	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
9	ALSAVA SAS - NIT 901302518-8	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observacion es en los informes correspondie ntes
NOTAS: 1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE. 2. DURANTE EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN, EL OFERENTE PODRÁ SUBSANAR O ACLARAR SU OFERTA. 3. LOS PROPONENTES PUEDEN SUBSANAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD HASTA EL MOMENTO PREVIO AL INICIO DE LA SUBASTA. SE ENTIENDE POR INICIO DE LA SUBASTA LA FECHA DETERMINADA EN EL CRONOGRAMA COMO APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO. 4. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.						

Que el 6 de noviembre del 2025 por medio de mensajes públicos de SECOP II con referencia No.CO1.MSG.8727803

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

de fecha 6/11/2025 5:45:24 PM y CO1.MSG.8727823 de fecha 6/11/2025 9:33:40 PM los proponentes **BOSTONIA SAS** y **SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS** allegaron subsanación al informe de evaluación publicado, lo que conllevó a la entidad publicar Adenda No.3 para dar alcance al informe de evaluación definitivo.

Que el 7 de noviembre de 2025 por medio de mensaje público de SECOP II con referencia No. CO1.CO1.MSG.8730438 a las 7/11/2025 10:19:25AM, el proponente **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** allegó subsanación al informe de evaluación publicado, lo que conllevó a que la entidad, publicara Adenda No. 4 Ref No. CO1.AMD.5499105 a las 7/11/2025 11:01 AM, para dar alcance al informe de evaluación definitiva.

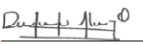
Que una vez analizados los documentos de subsanación de los proponentes **BOSTONIA SAS, SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS** y **ALIADOS DE COLOMBIA SAS**, el Comité Técnico Evaluador desde el ámbito de su conocimiento y competencia, emitió el tercer informe de evaluación, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el 7 de noviembre de 2025 a las 08:59 a.m. determinando el siguiente resultado:

No. PRO PONENT E	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S. - NIT 901267162-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
2	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL SAS - NIT 901901984-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
3	BOSTONIA SAS - NIT 800119030-6	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
4	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS - NIT 901834691-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
5	LITTLE MONKEY BTL SAS - NIT 900984675-8	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
6	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS - NIT 900954187-7	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
7	ALIADOS DE COLOMBIA SAS - NIT 900354406-0	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
8	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS - NIT 900871228-3	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
9	ALSAVA SAS - NIT 901302518-8	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
<div>NOTAS:</div> <div>1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE.</div> <div>2. DURANTE EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN, EL OFERENTE PODRÁ SUBSANAR O ACLARAR SU OFERTA.</div> <div>3. LOS PROPONENTES PUEDEN SUBSANAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD HASTA EL MOMENTO PREVIO AL INICIO DE LA SUBASTA. SE ENTIENDE POR INICIO DE LA SUBASTA LA FECHA DETERMINADA EN EL CRONOGRAMA COMO APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.</div> <div>4. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.</div>						

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

Que el 7 de noviembre de 2025, la entidad previa verificación de la habilitación de las propuestas y agotado las directrices previstos por la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente para desarrollar el evento de subasta inversa electrónica, llevo a cabo la apertura del sobre económico de los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, financieros y de capacidad organizacional y jurídicos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa IDRD-SG-SASI-054-2025 la cual se desarrolló tal y como consta en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

Que el Comité Evaluador en su componente económico, realizó la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, determinando el cumplimiento de estas de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones definitivo del proceso, evaluación que fue publicada el mismo día a través el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II., arrojando el siguiente resultado:

<div><div><div><div></div><div>IDRD</div></div><div>INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE</div><div>IDRD-SG-SASI-054-2025</div><div>VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA INICIAL</div></div></div>					
"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES UTILIZADOS EN LOS PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE LA BICICLETA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD."					
No. Proponente	PROPONENTE	PRECIO OFICIAL	OFERTA ECONÓMICA	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.	\$ 11.807.347,00	\$ 11.143.045,00	CUMPLE	El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica.
2	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S		N/A	RECHAZADO	Una vez realizada la verificación de la oferta económica se evidencia que el proponente diligenció en la plataforma de secop II un valor diferente al valor de la sumatoria de unitarios presentado en el formato de oferta económica. Por ende, la propuesta se encuentra inmersa en la causal de rechazo citada en el subnumeral 33 del numeral 3.7 CAUSALES DE RECHAZO, del documento PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf que establece "33. Cuando el proponente relacione en el SECOP II un valor diferente al valor de la SUMATORIA DE UNITARIOS señalado en el formato de oferta económica" De acuerdo con lo anterior, la propuesta se encuentra en estado RECHAZADO.
4	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS		\$ 11.375.200,00	CUMPLE	El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica.
5	LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS		\$ 11.807.347,00	CUMPLE	El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica.
<div><div>PROYECTO</div><div>RODRIGO ALVAREZ</div><div>Contratista Área de Costos y Estudios Económicos</div><div>FIRMA:</div><div></div></div> <div>Fecha: 7/11/2025</div>					

Que, a la hora y fecha fijada en el cronograma del proceso, es decir, el día de 7 de noviembre de 2025 a las 5:00 p.m., se desarrolló el evento de Subasta Inversa Electrónica, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, con el siguiente resultado:

Informe de la Subasta "IDRD-SG-SASI-054-2025_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	IDRD - ENTIDAD OFICIAL.
Fecha de inicio actual	07/11/2025 17:00:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	07/11/2025 17:15:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	3
Total de Lances	4

Resumen de la Subasta

Mejor Lance

	8.440.740,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (11.143.045,00 COP)	2.702.305,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	24.25%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
COINVER BR		2
LITTLE MONKEY BTL SAS		1
SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS		1

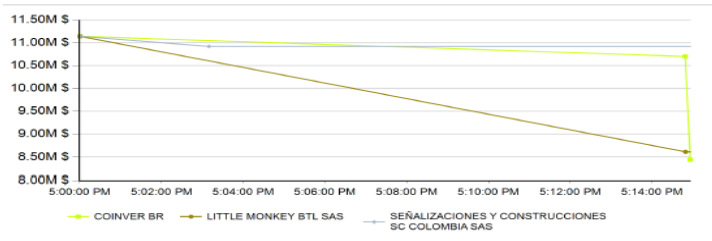
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.1448

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Ultimo Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	COINVER BR	8.440.740,00 COP	10.701.780,32 COP	24.25%	2
2	LITTLE MONKEY BTL SAS	8.613.000,00 COP	8.613.000,00 COP	22.71%	1
3	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS	10.920.184,00 COP	10.920.184,00 COP	2%	1

Evolución de los Lances por Proveedor



Que, de acuerdo con el resultado del evento de la subasta electrónica, se realizaron cuatro lances, siendo el último el que realizó el proponente **INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.**, por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.440.740)**.

Que mediante mensaje público de referencia CO1.MSG.8743328 de fecha 10 de noviembre de 2025, la entidad solicitó al proponente **INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.** la suscripción del formato de oferta económica ajustada por parte del Representante Legal.

Que mediante mensaje público de referencia CO1.MSG.8748383 de fecha 11 de noviembre de 2025, el proponente **INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.** allegó oferta económica ajustada y firmada por el representante legal.

Que mediante mensaje público de referencia CO1.MSG.8753351 de fecha 12 de noviembre de 2025, la entidad requirió al proponente **INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.** la justificación de precios artificialmente bajos de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por la agencia Nacional de Contratación pública - Colombia Compra Eficiente, para que explicara las razones que sustentan el valor ofrecido.

Que el proponente **INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.** no allegó durante el término concedido pronunciamiento, ni justificación alguna relacionada con el requerimiento de precios artificialmente bajos; en consecuencia la entidad procedió a rechazar la oferta de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3. de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 1.22 del documento pliego de condiciones definitivo, la entidad requirió a través de mensaje público de referencia CO1.MSG.8758152 de fecha 12 de noviembre de 2025, por precios artificialmente bajos al proponente que presentó la oferta con el segundo menor precio en el evento de subasta que corresponde al proponente **“LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS”**.

Que mediante mensaje público de referencia CO1.MSG.8761121 de fecha 13 de noviembre de 2025, el proponente **LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS** allegó justificación al requerimiento por precios artificialmente bajos.

Que mediante mensaje público de referencia CO1.MSG.8765189 de fecha 13 de noviembre de 2025, la entidad emitió pronunciamiento frente al requerimiento por precios presuntamente artificialmente bajos concluyendo que:

“Con base en las explicaciones presentada por el proponente **“LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS”**, se concluye lo siguiente:

Las respuestas en los términos presentados se consideran válidas para continuar con el análisis de las ofertas en el presente proceso de contratación, basado en la guía que para el efecto ha previsto Colombia Compra Eficiente en donde sugiere diferentes métodos para realizar la verificación de una propuesta artificialmente baja; se tuvo en cuenta que el valor propuesto por los proponentes, obedeció, según indicaron, a un análisis financiero y económico detallado que corresponde a circunstancias propias de cada proponente que garantizarían la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

Así mismo, en el desglose de los precios realizados, donde se evidencia que se tuvo en cuenta la estructura de costos propuesta por Colombia Compra Eficiente Oferta (Costo del servicio = insumo + Imprevistos + gastos + utilidad) de cada uno de los ítems del proceso y donde manifiesta que se tuvo en cuenta cada uno de estos rubros en su propuesta.

Adicionalmente, se verificaron las siguientes circunstancias:

- Que no se omitió el diligenciamiento de algún ítem o componente de la oferta, ni de la plataforma ni del formato Oferta económica.
- No presentó errores aritméticos en la determinación del valor total de la oferta
- No se efectuaron ofrecimientos por unidades de medidas diferentes a las solicitadas por la entidad.
- Los ofrecimientos de condiciones técnicas o de ejecución del contrato, se ajustan a las especificaciones requeridas.(...)"

Que de acuerdo con lo anterior, la entidad consideró satisfactoria la respuesta aportada y por ello recomendó continuar con el análisis de las ofertas, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para tal efecto solicitó al proponente la aceptación de la oferta económica ajustada.

Que mediante mensajes públicos de referencia CO1.MSG.8768912 y CO1.MSG.8768965 de fecha 14 de noviembre de 2025, el proponente **LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS** allegó oferta económica final firmada por el Representante Legal.

Que la entidad publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II, Adenda No.5 de fecha 13/11/2025 2:35 PM con Referencia No.CO1.AMD.5499105, bajo la siguiente justificación: "Por medio de la cual se modifica el cronograma del proceso a partir de la publicación del Acto Administrativo de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierto y fechas subsiguientes del cronograma del proceso."

Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones definitivo, el Comité Evaluador designado, cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia en el ámbito jurídico, técnico, financiero y económico, con fundamento en los informes de verificación y evaluación, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, por subasta inversa electrónica **IDRD-SG-SASI-054-2025** a la sociedad **LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS**, identificada con NIT No. 900.984.675-8, teniendo en cuenta que i) cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, ii) haber presentado la oferta económica con el segundo menor precio en subasta, iii) al encontrar su propuesta económica fue consistente con el presupuesto del proceso.

Que atendiendo lo previsto en el **4.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN** del pliego de condiciones y a lo estipulado en el numeral 1.17. del Pliego de Condiciones, el proceso se selecciona de la siguiente manera: **"El contrato que se derive del presente proceso será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial, es decir, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DE PESOS M/CTE (\$2.610.552.000). Lo anterior, atendiendo la naturaleza del contrato de suministro que se pretende suscribir.**

El proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial basado en el valor corriente y se ejecutará acorde con los valores unitarios producto del evento de subasta de quien resulte en el primer lugar y el descuento obtenido será para mayores cantidades de servicios atendiendo la necesidad del IDRD.

El contratista con la suscripción del contrato se obliga a mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato."

Que en aplicación y garantía del principio de concurrencia que impone "a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribire la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad"; la entidad, encuentra procedente la adjudicación al proponente habilitado que cumplió las condiciones objetivas de selección señaladas en el pliego de condiciones.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierto de la licitación. La idea general es que la

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993) (Cursiva fuera del texto).

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *“la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable”* (Cursiva fuera del texto).

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *“(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”* (Cursiva fuera del texto).

Que conforme con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el IDRD adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, con fundamento en lo anterior, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICACIÓN. Adjudicar el contrato derivado del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, por subasta inversa electrónica **IDRD-SG-SASI-054-2025**, que tiene por objeto **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES UTILIZADOS EN LOS PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE LA BICICLETA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD.”**, a la sociedad **LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS**, identificada con **NIT No. 900.984.675-8**, representada legalmente por **GERMAN ERNESTO BERNAL CASTAÑO** identificado con C.C. 1.016.009.195 expedida en Bogotá D.C., por el valor del presupuesto oficial en precios corrientes que equivale a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DE PESOS M/CTE (\$2.610.552.000)**, en dicho valor se entenderán incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto del proceso se determinó por un valor corriente basado en los precios de mercado vigentes proyectados para el plazo contractual, incluyendo la inflación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal se expiden para las vigencias 2026 y 2027 a precios constantes conforme a la autorización otorgada por el CONFIS distrital. Para las vigencias 2026 y 2027 se afectarán presupuestalmente por el monto en pesos corrientes que se haya comprometido, de acuerdo con autorización otorgada por el CONFIS distrital.

PARÁGRAFO TERCERO. Que la presente contratación se encuentra amparada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **i)** CDP- 5755 de fecha 17 de septiembre de 2025 por valor de \$820.000.000 con cargo al rubro O230117430120240258; **ii)** CDP- 7-2026 de fecha 12 de junio del 2025 por valor de \$843.883.495 con cargo al rubro O230117430120240258; **iii)** CDP- 7-2027 de fecha 12 de junio del 2025 por valor de \$868.462.626 expedido por el responsable del presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO – NOTIFICAR. El presente acto administrativo se entiende notificado al proponente adjudicatario **INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.**, y a los demás proponentes el contenido del presente acto administrativo con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.1448

ARTÍCULO TERCERO - PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO CUARTO - RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO- VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL LAGOS MEDINA
Secretario General

Proyectó:	Edna Ramírez	Abogada contratista – Subdirección de Contratación	
Revisó:	Javier Herrera	Abogado contratista - Subdirección de Contratación	
Aprobó	Daniela Barrera Pedraza	Subdirectora de Contratación	